

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 29 DE ABRIL DE 1992

Nº 22.024

### CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE**  
**DECRETO DE GABINETE No. 17**  
(De 22 de abril de 1992)  
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO  
PARA EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES  
A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1 DE 1991".

### **AVISOS Y EDICTOS**

**CONSEJO DE GABINETE**  
**DECRETO DE GABINETE No. 17**

(De 22 de abril de 1992)

"Por el cual se expide el Reglamento para el arrendamiento de los bienes a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 1 de 1991"

EL CONSEJO DE GABINETE,

en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley número 1 de 1991 se adoptaron medidas urgentes con respecto a bienes revertidos del Área del Canal;

Que el artículo 4 de la citada Ley permite que, con arreglo al procedimiento establecido en el Código Fiscal, el Estado dé en arrendamiento los bienes revertidos distintos de los mencionados en los artículos 2 y 3 de la referida Ley.

Que, conforme a lo que preceptúa el inciso (a) del artículo 14 de la Ley No.1 de 1991, el proyecto del presente Decreto de Gabinete fue elaborado por el Consejo Consultivo del Área del Canal (en adelante "el Consejo Consultivo") y ha sido, además, aprobado por la Comisión de Asuntos del Canal de la Asamblea Legislativa, según lo dispone el artículo 21 de la mencionada ley.

DECRETA:

**Artículo Primero:** Previo concepto favorable del Consejo Consultivo y, además, previa autorización del Consejo de Gabinete, cuando ésta sea necesaria conforme al artículo 24 del Código Fiscal, el Ministerio de Hacienda y Tesoro ofrecerá en

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189

Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

arrendamiento los bienes revertidos a que se refiere el artículo 4 de la Ley 1 de 1991, con arreglo al procedimiento establecido en el Código Fiscal, sus modificaciones, los Decretos que lo reglamentan y las disposiciones del presente Decreto de Gabinete.

Artículo Segundo: La determinación del canon de arrendamiento que servirá de base para la licitación, concurso o solicitud de precios, según sea el caso, será fijado por peritos idóneos designados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 25 del Código Fiscal.

En los casos en que así lo decida el Consejo Consultivo, los referidos peritos, antes de fijar dicho canon, deberán consultar el criterio de otros funcionarios públicos o de los asesores públicos o privados que señale el Consejo Consultivo.

Artículo Tercero: Con el concurso de la Dirección Ejecutiva del Consejo Consultivo del Área del Canal (en adelante la "Dirección Ejecutiva"), el Consejo Consultivo elaborará las especificaciones generales y técnicas requeridas para las licitaciones, concursos o solicitudes de precios atinentes al arrendamiento de los bienes a que se contrae este Decreto de Gabinete. A tales efectos, la Dirección Ejecutiva conformará unidades interministeriales encargadas de proponer al Consejo Consultivo el proyecto de tales documentos. Los Ministerios correspondientes darán toda su colaboración a la Dirección

Ejecutiva respecto de la asignación de personal, del suministro de materiales y equipo necesarios para la elaboración clara y precisa de los documentos de la licitación.

Artículo Cuarto: Los pliegos de cargos incluirán todos los elementos que se consideren necesarios para la mejor evaluación de las propuestas. Además de los previstos en el artículo 38 del Código Fiscal, en el pliego figurarán los siguientes datos y documentos:

a) Identificación y ubicación exacta del bien que se ofrece en arrendamiento.

b.- El importe del alquiler a que se refiere el artículo segundo.

c) Uso a que se puede destinar el bien de que se trate conforme a lo que dispone el artículo 7 de la Ley 1 de 1991.

ch) La estipulación de que no se admitirá ninguna propuesta en la que no se indique detalladamente la actividad económica que el proponente desarrollará en el bien objeto del contrato de arrendamiento.

d) Formulario o proyecto del contrato de arrendamiento por celebrarse entre el Estado y el adjudicatario de la licitación, concurso o solicitud de precios.

e) Los que, en cada caso, determine el Consejo Consultivo.

Artículo Quinto: El formulario o proyecto de contrato de arrendamiento contendrá todos los pactos, estipulaciones, condiciones y cláusulas exigidas o permitidas por el Código Fiscal, la Ley No.1 de 1991, el presente Decreto de Gabinete y las que sean conformes con la naturaleza del contrato, según lo previsto en el artículo 55 del Código Fiscal.

Artículo Sexto: En los contratos de arrendamiento que celebre el Estado con el adjudicatario de la licitación, concurso o solicitud de precios se podrá estipular:

a.- Que, previa aprobación de la Dirección Ejecutiva, el arrendatario podrá introducir mejoras en el bien objeto del contrato.

b.- Que el arrendatario podrá inscribir en el Registro Público las mejoras que construya sobre el terreno objeto del contrato, con sujeción a lo que dispone el ordinal 1 del artículo 1468 del Código Judicial.

c.- Que, al finalizar el contrato de arrendamiento, toda mejora que haya introducido el arrendatario en el bien objeto del mismo, con inclusión de las mencionadas en el párrafo anterior, pasará a ser propiedad del Estado, libre de gravámenes, y sin que éste tenga que abonar suma alguna al arrendatario o a terceras personas.

ch.- Que si, a juicio de la Dirección Ejecutiva, la inversión que efectuará el arrendatario así lo justifica, el arrendatario tendrá derecho a la prórroga del contrato de arrendamiento, siempre y cuando, al vencimiento del mismo, el arrendatario haya cumplido fielmente las obligaciones que corren a su cargo. El plazo de la prórroga será acordado en el contrato.

Artículo Séptimo: El acto de licitación, concurso de precios o solicitud de precios se realizará de acuerdo con las normas pertinentes del Código Fiscal.

Artículo Octavo: Para facilitar la evaluación de las mismas, los proponentes presentarán sus propuestas en forma de contrato, a cuyo efecto llenarán los espacios en blanco del formulario o proyecto de contrato de arrendamiento previsto en el pliego de la licitación y agregarán los pactos, estipulaciones y condiciones que estimen pertinentes, los cuales podrán ser aceptados o rechazados por el Consejo Consultivo, al hacer la adjudicación definitiva, en atención a lo que dispone el artículo 55 del Código Fiscal.

Artículo Noveno: El acto de licitación, concurso o solicitud de precios será presidido por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por el funcionario que éste designe. Quien presida dicho acto hará la adjudicación provisional, tomando en cuenta únicamente el monto del canon de arrendamiento ofrecido por los proponentes. Conforme a lo que dispone el inciso 7 del artículo 47 del Código Fiscal, la adjudicación provisional no constituye un acto administrativo definitivo o firme, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Artículo Décimo: Al día siguiente de celebrado el acto público, el expediente de la licitación, concurso o solicitud de precios, según sea el caso, pasará a la consideración de la Comisión Evaluadora de que trata el inciso 9 del artículo 47 del Código Fiscal. Dicha Comisión será designada por el Consejo Consultivo y contará con un representante del Ministerio de Planificación y Política Económica, un representante de la Comisión de Asuntos del Canal de la Asamblea Legislativa y con los demás miembros que señale el Consejo Consultivo. La Comisión Evaluadora podrá hacerse asistir de asesores u organizaciones públicas o privadas que coadyuvén con ésta en el análisis y calificación de las propuestas. La Comisión rendirá su dictámen por medio de una resolución motivada, que contendrá un análisis de cada una de las propuestas y una ponderación detallada y razonada de las mismas, con sujeción a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo Undécimo: Para calificar las propuestas, la Comisión de Evaluación tomará en cuenta, entre otros criterios, el monto de la inversión que hará cada proponente, el cronograma de ejecución de dicha inversión, la utilización de mano de obra técnica, profesional y no calificada, las posibilidades de exportación, el monto de los ingresos que recibirá el Estado en concepto de arrendamiento, la magnitud de los ingresos tributarios y de otro orden que recibirán el Estado o sus entidades descentralizadas, los

demás elementos o criterios que consten en el Pliego de Cargos y los que, a juicio de la Comisión Evaluadora, resulten pertinentes.

**Artículo Duodécimo:** La adjudicación definitiva de la licitación, concurso o solicitud de precios, según sea el caso, la hará el Consejo Consultivo, conforme a lo que dispone el inciso 9º del artículo 47 del Código Fiscal. El dictamen de la Comisión Evaluadora no es obligatorio para dicho Consejo, siempre que éste justifique técnica y económicamente, mediante resolución motivada, que el dictamen no consulta los mejores intereses del Estado.

**Artículo Décimotercero:** Al aprobarse la ley contentiva del Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal a que se refiere el inciso (ch) del artículo 14 de la Ley No.1 de 1991, el arrendatario tendrá derecho a acogerse a las disposiciones de dicho Plan General. Si el arrendatario opta por ejercer dicho derecho, el Estado y el arrendatario acordarán que el contrato que hayan celebrado a tenor de lo dispuesto en este Decreto de Gabinete quede sometido al régimen previsto en la referida ley y, en consecuencia, modificarán dicho contrato para que el mismo se aadecue al nuevo régimen legal, así como a las modalidades contractuales o a las concesiones administrativas reguladas en el mismo.

**Artículo Décimocuarto:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**GUILLERMO A. FORD B.**

Ministro de Planificación  
y Política Económica

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO H.**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE R. ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

## AVISOS Y EDICTOS

## EDICTOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO  
No. 106

El suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA a BOSCO ESCOBAR CANDANEDO, sindicado por el delito de APROPIACION INDEBIDA en perjuicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con el fin de notificario de la resolución cuya parte pertinente dice así:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, diecisésis (16) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

AUTO No. 16

VISTOS:  
En mérito de lo expuesto,

el JUEZ QUE SUSCRIBE, NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra BOSCO ESCOBAR CANDANEDO, varón, panameño, mayor de edad, nacido en esta ciudad el 13 de junio de 1943, hijo de Nelson Escobar y Oderay Candaleno, portador de la cédula de identidad personal No 8-115-479, residente en Belo Vista, Nuevo Reparto El Carmen, calle BidaDiez, caso No. 6, por infractor de claras disposiciones legales insertas en el capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal (Ley 6ta. de 1922) y.

Se REITERA la orden de detención en contra del justiciable. Designe el enjuiciado los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Como quiera que su paradero es desconocido empácese por edicto. Cuentan las partes con el término común de tres (3) días hábiles, para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en juicio.

Notifíquese,

(FDO.) Lic. José de la C. Bernal  
Juez Noveno del Circuito, Rama Penal.

(FDO.) Ricardo E. Lezcano,  
Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de

manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general que presenten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se le notifica al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en cerecho, si no lo hace se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos y se seguirá el proceso en su ausencia.

Por tanto, se Fija el presente EDICTO en lugar vi-

sible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy cinco (5) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

(FDO.) Licdo. Cesar H. Broce H.

Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(FDO.) Licda. Rosana de Sanjur  
Secretaria Encargada  
Certifico que todo lo anterior es fechado copia de su original  
Panamá 6 de noviembre de 1991

L. No.2270  
Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

Dirección de Ingeniería Municipal  
de La Chorrera  
Sección de Catastro  
Alcaldía del Distrito de  
La Chorrera  
EDICTO No. 6

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,  
HACE SABER.

Que la señora LUZMILA GONZALEZ DE HERNANDEZ, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, residente en Ave. de las Américas edif. Dohna Elisa, apto. No 8, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-77-813 y RICARDO G. HERNANDEZ POMBO, cédula de identidad personal No. 3-00-544 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano, localizado en el lugar denominado Calle "D" de la Barriada Bela Esperanza Corregimiento Guadalupe donde se llevará a cabo una construcción \_\_\_\_\_ distinguido con el número N-5 L-6 y cuyos linderos y medidas con los siguientes:

20.00 Mts.  
SUR: Resto de la finca 9535 T 297 F. 472 ocupado por: Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.  
ESTE: Resto de la finca 9535 T 297 F.472 ocupado por Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts.  
OESTE: Resto de la finca 9535 T 297 F.472 ocupado por Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts.  
Area total del terreno cincuenta metros cuadrados (500.00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible el lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse lo que se encuentren afectadas.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
La Chorrera 13 de febrero de mil novecientos noventa y dos.

(FDO.) SR. UBALDO A.  
BARRIA M.  
El Alcalde  
(FDO.) SRA. CORALIA B.  
DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su Original.  
La Chorrera, trece de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Única publicación  
L. 227-501-68

BARRIA M.  
El Alcalde  
(FDO.) SRA. CORALIA B.  
DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro  
Es fiel copia de su Original.  
La Chorrera, veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Única publicación  
L. 227-652-66

Dirección de Ingeniería Municipal  
de La Chorrera  
Sección de Catastro  
Alcaldía del Distrito de  
La Chorrera  
EDICTO No 817

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,  
HACE SABER.

Que el señor SEBASTIAN DOMINGUEZ, varón panameño, mayor de edad, con residencia en Buena Vista casa No. 3772, portador de la cédula de identidad personal No. 2-38-831 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano, localizado en el lugar denominado Calle "D" de la Barriada Bela Esperanza Corregimiento Guadalupe donde se llevará a cabo una construcción \_\_\_\_\_

distinguido con el número N-5 L-6 y cuyos linderos y medidas con los siguientes:

NORTE: Calle "D" con: tiene una casa habitación \_\_\_\_\_ distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas con los siguientes:  
NORTE: Predio de Isabel Escudero 34.72 Mts  
SUR: Predio de José María Mendoza y Clemente Avila 34.55 Mts.  
ESTE: Predio de Abel solaz con 22.00 Mts.  
OESTE: Predio de Regina Carrion con 20.05 Mts.  
Area total del terreno seiscientos noventa y seis metros cuadrados con veintinueve centímetros cuadrados (699.29 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible el lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse lo que se encuentren afectadas.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
La Chorrera 20 de marzo de mil novecientos noventa y dos.

(FDO.) SR. UBALDO A.

AGUADULCE,  
PROV. DE COCLE  
EDICTO PÚBLICO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, el P.D.C.,

HACE SABER:

Que la señora BANDILA DE LEON HERRERA, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, residente en la ciudad de Aguadulce, calle Océ, cedulada con el número Dos AV. Noventa y Dos, ciento veinticuatro (2AV-92-124) ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de propiedad por venta un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle Océ de esta ciudad y dentro de la Finca Municipal

No.967, Tomo 345, Folio 552 con una superficie de SETECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS (712.60 Mts.2) según se describe en el plano No.RC-20-01-2250, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoros, el dia 26 de enero de 1982, y dentro de los si-

guientes linderos y medianas:  
NORTE: Calle Olí y mide 20.05 Mts.  
SUR: Luis Alfar, usuario de la Finca Municipal No.967 y mide 19.16 Mts.  
ESTE: Ramón Modesto Velez Finca No. 10.784 y mide 35.55 Mts.  
OESTE: Eduviges Rodríguez, usuario de la finca Municipal No. 967 y mide 37.20 Mts.

Con base a lo que dispone el acuerdo Municipal No.4 del 28 de Diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince días hábiles, a fin de que dentro de dicho término se pueda oponerse la persona que se sienta afectada por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a la interesada a fin de que las haga publicar en un periódico de circulación nacional por un solo día. Aguadulce, 3 de abril de 1992

(FDO.) AMADO HERNANDEZ  
El Alcalde  
(FDO.) VICTORINO JIMENEZ

El Secretario

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 3 de abril de 1992.

VICTORINO J. MENEZ  
Secretario de la  
Alcaldía del Distrito de  
Aguadulce

Única Publicación  
L. 227-469-07

## AVISOS COMERCIALES

**AVISO AL PÚBLICO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor JAIME ENRIQUE CHUNG CHEN su cédula de identidad personal No. 8-239-1624, el establecimiento comercial denominado LAVAMATICO ALICIN, ubicado en el 2a. Cerro Batea, corregimiento Belisario Párras, sector 5 lote 44-A Atentamente,  
HUANG JI XIU  
CED. N. 17-759  
Segunda publicación  
L. 227-4299

Compru y Venta es de fecha 6 de abril de 1992  
ERASMO MENDEZ  
MERIDA  
C.I.P. No. 9-31-36  
Representante Legal  
Santiago, 13 de abril de 1992  
L-394569  
Tercera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1.298 del 24 de marzo de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropeñicula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 245975 Rollo 35037 Imagen 0027 ha sido disuelta la sociedad denominada **COMPONENTES Y ESTUDIOS SOCIEDAD ANONIMA (COESA)**, el 16 de abril de 1992.

Panamá, 22 de abril de 1992.  
Única publicación  
L.227.183.60

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1.217 del 19 de marzo de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropeñicula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 084409 Rollo 34913 Imagen 0053 ha sido disuelta la sociedad denominada **MARPAT HOLDINGS S.A.** el 3 de abril de 1992.

Panamá, 22 de abril de 1992.  
Única publicación  
L.227.184.17

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2.289 del 16 de marzo de 1992, otorgada ante el Notario Cuarto del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MAKERLA INC** según consta en el registro Público, Sección de Micropeñicula Mercantil la Ficha: 185002, Rollo 34873, Imagen 2065 de 31 de marzo de 1992.  
Panamá, 21 de abril de 1992.  
Única publicación  
L.227.396.33

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 1.232 de 20 de marzo de 1992, de la Notaria Segunda del circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **FINAN-CE STRUCTURAL INC.**  
Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropeñicula (Mercantil), Ficha 075286, Rollo 34901, Imagen 0026 desde el 2 de abril de 1992.  
Única publicación  
L.227.640.60

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la  
Solicitud 1873

CERTIFICA  
ALFINO GUARDIA  
MARTIN  
Certificador

L-227.402.94  
Única publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la  
Solicitud 1873

CERTIFICA

Que la sociedad **ARGO-NAUT LINE PANAMA, S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 130130, Rollo 13174, Imagen 24 desde el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 2019, de 18 de marzo de 1992 de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 34865, Imagen 19 de la Sección de Micropeñicula - Mercantil-, desde el 30 de marzo de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y dos, a las 09-20-44.8 A.M.  
NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes -

ALFINO GUARDIA  
MARTIN  
Certificador

L-227.402.60  
Única publicación

novecientos noventa y dos, a las 09-21-13.4 A.M.  
NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes -

ALFINO GUARDIA  
MARTIN  
Certificador

L-227.403.25  
Única publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la  
Solicitud 3189

CERTIFICA

Que la sociedad **ESPERANZA MARITIME, S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 154157, Rollo 16164, Imagen 26, desde el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 2307, de 23 de marzo de 1992 de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 34901, Imagen 96 de la Sección de Micropeñicula - Mercantil-, desde el 2 de abril de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y dos, a las 09-20-44.8 A.M.  
NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes -

ALFINO GUARDIA  
MARTIN  
Certificador

L-227.402.60  
Única publicación